ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DEL LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL 17 DE OCTUBRE DE 2004

El Tribunal Supremo Electoral de la República del Ecuador (en adelante la TSE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República del Ecuador (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 15 de septiembre de 2004, solicitó la asistencia de una Misión de Observación para las elecciones municipales del 17 de octubre de 2004;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el ____ de ____ de 2004 el envío de una Misión de Monitoreo Técnico de la OEA a la República del Ecuador (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación las elecciones municipales del 17 de octubre de 2004;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral ...",

ACUERDAN:

<u>Primero:</u> <u>Garantías:</u>

a) La TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación dlas elecciones en la República del Ecuador del 18 de julio de 2004, de conformidad con las normas vigentes en la República del Ecuador y los términos de este Acuerdo.

- b) La TSE, durante el día de la elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio ecuatoriano así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la instalación de las cortes departamentales electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- c) La TSE garantizará a la Misión el pleno acceso de escrutinio de votos en las cortes electorales y la TSE. La TSE facilitara a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de aquellas Juntas Receptoras de Votos donde no estén presentes los Observadores durante el proceso de escrutinio de votos.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación, sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la Independencia de el Tribunal Supremo Electoral.

Segundo: Información

- a) La TSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar a la TSE, información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- La Misión informará a la TSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar a la TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado;
- c) La TSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, la TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas de las elecciones;
- d) La TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, la TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos;
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales:

a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.

- b) La SG/OEA comunicará al Presidente de la TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la OEA y de la TSE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá a la TSE una copia del informe final de la Misión.
- e) La TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

<u>Cuarto</u>: <u>Privilegios e Inmunidades</u>:

Ninguna disposiciór					
privilegios e inmunio	dades de los que	gozan la OEA	A, sus órgan	os, su personal y	/ sus
bienes conforme a	la Carta de la	OEA, cuyo i	instrumento	de ratificación	fue
depositado por el Go	bierno el están	establecidos e	n el Acuerdo	o sobre Privilegi	ios e
Inmunidades de la O	EA, adoptado e	l de	_ de	, del cual es par	te la
República del Ecuado					
de de	; en	el Acuerdo e	ntre la Secre	etaría General c	le la
Organización de los	s Estados Ame	ricanos y el	Gobierno d	le la República	del
Ecuador sobre el fu	ncionamiento ei	n Quito de la	Oficina de	la OEA en Bol	ivia,
suscrito el	de	de , y	al Acuerdo	entre el Gobier	no y
la SG/OEA relativo	a los privilegio	os e inmunida	ides de los	observadores de	e las
elecciones municipal	les a celebrarse	el 17 de octu	bre de 2004	, firmado el	
de de 2004,	y a los principio	s y prácticas d	lel derecho i	nternacional.	

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que los Observadores concluyan sus labores.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte, y con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

EN FE DE LO CUAL, los representantes originales igualmente válidos en Quito, Bolivi dos mil cuatro.	de las Partes firman el presente documento en do a a los días del mes de del año		
POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS		
Nicanor Moscoso Presidente Tribunal Supremo Electoral	Jefe de Misión Misión de Monitoreo Técnico Electoral		